

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 04 de octubre de 2018.
SPPN-E-18-203

**Compañera
Loria Raquel Dixon
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

Paul Oquiel Kelly
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 04 de octubre de 2018.

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is circular with a blue border containing the text "PRESIDENTE" at the top and "LA REPUBLICA" at the bottom. Inside the seal, there is a central emblem featuring a triangle and a star, with the text "REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA" also visible within the inner circle.

Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Porras:

De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política de la República de Nicaragua la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza. Asimismo, conforme el artículo 99 de nuestra Constitución Política, el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

El objetivo de la política macroeconómica del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, es alcanzar un crecimiento económico sostenido e inclusivo en un marco de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica; por lo que en este sentido, la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), se constituyó como la entidad especializada del Estado encargada de las transacciones internacionales de productos y bienes en general, actuando como agente comprador y vendedor discrecional, para los mismos productos en el mercado interior.

No obstante, en el marco de desarrollo y modernización de las finanzas públicas, se requiere reorientar el giro



comercial de ENIMPORT, con la finalidad de ampliar su actividad comercial como entidad del Estado, dedicándose en este nuevo contexto no solamente a la importación, sino que a la exportación; por lo que surge la necesidad objetiva de crear una ley que establezca un marco legal sustantivo que ordene y regule de forma integral a las Importaciones y Exportaciones que realice el Estado desde una entidad pública en aras de seguir contribuyendo al desarrollo económico sostenible del país.

En consecuencia, se hace necesario crear la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), la que podrá realizar transacciones de bienes, mercancías, productos y servicios en general, actuando inclusive como agente comprador y vendedor discrecional del Estado; y será sucesora legal sin solución de continuidad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de junio de 2018, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley.



LEY No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____

**LEY CREADORA DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES (ENIMEX) .**

CAPÍTULO I

Creación y Naturaleza, Objeto, Domicilio, Atribuciones.

Artículo 1. Creación y Naturaleza.

Créase la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), como una empresa pública, de giro comercial, con personalidad jurídica, autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y que será sucesora legal sin solución de continuidad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

En todo instrumento jurídico donde se mencione a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), deberá leerse: Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX).



Artículo 2. Objeto.

La Empresa ENIMEX tendrá por objeto realizar transacciones de bienes, mercancías, productos y servicios en general, actuando inclusive como agente comprador y vendedor discrecional del Estado.

Para el cumplimiento de su objeto, ENIMEX podrá asociarse, constituir empresas de economía mixta, uniones temporales, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 3. Domicilio.

La Empresa ENIMEX tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional. También, a criterio de la Junta Directiva, podrá designar corresponsales, representantes o agentes en el exterior.

Artículo 4. Atribuciones.

Para el cumplimiento de su objeto ENIMEX tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Realizar transacciones de importación y exportación de bienes, mercancías y productos en general;
- b. Efectuar operaciones de almacenaje y comercialización de bienes, mercancías y productos en general;
- c. Prestar Servicio de Depósito Aduanero Público;
- d. Proveer Servicio de transporte de mercancías;
- e. Brindar servicios a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas a nivel nacional e internacional congruentes al objeto y naturaleza de la Empresa;



- f. Participar en cualquier actividad comercial en beneficio de sus operaciones;
- g. Realizar cualquier otra función que le asignen otras leyes de conformidad a su competencia.

CAPÍTULO II Órganos de Dirección y Administración

Artículo 5. Dirección y Administración.

La dirección y administración de la Empresa ENIMEX estará a cargo de:

- a. Una Junta Directiva.
- b. Una Dirección Ejecutiva.

Artículo 6. Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano superior de la Empresa. Estará integrada por cinco (5) miembros que serán nombrados por el Presidente de la República, de entre los cuales designará al Presidente de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva designarán entre ellos, los cargos de secretario, tesorero y vocales.

Artículo 7. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva.

- a. Ser nacional de Nicaragua y residir en el país;
- b. Ser mayor de 25 años de edad;
- c. Ser profesional con grado universitario;
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- e. Ser persona de reconocida idoneidad.



No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflicto de intereses con la Empresa.

Artículo 8. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y extraordinarias cuando lo estime conveniente la Presidencia de la misma, o cuando lo soliciten por escrito al menos tres (3) de sus miembros. Habrá quórum para sesionar con la presencia de cuatro miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos; en caso de empate la presidencia de la Junta Directiva tendrá doble voto.

La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva será hecha por Secretaría, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 9. Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva actuando como órgano colegiado tendrá las facultades de un mandatario generalísimo y ejercerá las siguientes potestades:

- a. Aprobar y autorizar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, así como la propuesta de Reforma del presupuesto;
- b. Revisar y aprobar los planes de trabajo y las actividades generales de la Empresa;
- c. Examinar y aprobar los Estados Financieros de la Empresa;
- d. Aprobar los reglamentos internos y normas administrativas que regirán el funcionamiento y la gestión de la Empresa;
- e. Aprobar el régimen tarifario para la prestación de los servicios de la empresa, así como las propuestas de modificación del régimen;



- f. Aprobar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, de cualquier monto y naturaleza, adecuados para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- g. Decidir sobre las propuestas de constitución de empresas de economía mixta, celebración de asociaciones, uniones temporales, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- h. Aprobar el Informe Anual de Gestión y Administración de la Empresa, y presentarlo al Presidente de la República;
- i. Aprobar la contratación de la firma de Auditoría Externa, recibir y aprobar los respectivos informes;
- j. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes al objeto de la Empresa;
- k. Decidir sobre el destino de las utilidades que produzca la Empresa;
- l. Nombrar al Director Ejecutivo de la Empresa.

Artículo 10. De la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva de ENIMEX, estará a cargo de una Directora o un Director nombrado por la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración, quién deberá informar de sus gestiones en la forma que indique el Reglamento o las disposiciones internas de la empresa.

Artículo 11. Facultades de la Dirección Ejecutiva.

A la Dirección Ejecutiva le está confiada la administración de la Empresa, y tendrá las siguientes facultades:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- a. Representar a la Empresa en su calidad de Apoderado General de Administración;
- b. Someter a la Junta Directiva para su aprobación el plan de estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones;
- c. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Empresa, los proyectos de reforma al mismo, y dar seguimiento a su ejecución;
- d. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los Estados Financieros, así como las estadísticas e informes relativos a la dirección y administración de la Empresa;
- e. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de régimen tarifario de los servicios que presta la Empresa, así como las propuestas de modificación de dicho régimen;
- f. Elaborar el Informe Anual de gestión y administración de la Empresa, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- g. Poner en práctica los reglamentos internos y normas administrativas aprobados por la Junta Directiva, que regirán el funcionamiento y la gestión de la Empresa;
- h. Otorgar los poderes especiales que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, así como los poderes generales judiciales, de conformidad a las facultades que le han sido conferidas;
- i. Garantizar la calidad de los bienes, mercancías, productos y servicios que se adquieran y comercialicen;



- j. Celebrar contratos de naturaleza civil o mercantil ~~s~~ para el almacenamiento de bienes y productos en dependencia de su naturaleza;
- k. Elaborar y poner en práctica las normativas y reglamentos para el almacenamiento de bienes, mercancías y productos que comercialice la Empresa;
- l. Garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes y personas en los recintos de la Empresa;
- m. Garantizar la implementación de acciones para la conservación y preservación del medio ambiente;
- n. Firmar todos los actos, contratos y aprobar las operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa, de acuerdo a las facultades otorgadas;
- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley, las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 12. Patrimonio.

El patrimonio de la Empresa Nacional de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), estará constituido por:

- a. Los bienes, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT);
- b. Los demás bienes y recursos que adquiriera por donaciones o cualquier título;



- c. Los bienes y recursos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- d. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y activos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pertenecen a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT);

El Patrimonio de la Empresa también estará integrado por:

- a. Los aportes, donaciones, o contribuciones que, para fines específicos, hagan las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- b. Los fondos y valores líquidos y los créditos activos;
- c. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Estado, y los demás que adquiriera a título gratuito u oneroso.

Artículo 13. Fondos de Reserva.

La Empresa deberá constituir reservas para la adquisición, reposición y mantenimiento de sus equipos, maquinarias e instalaciones; así como para capital de trabajo. También deberá constituir las reservas necesarias para atender riesgos, retribuciones especiales, liquidaciones, programas de atención social, y todas las demás cargas y obligaciones que las leyes prescriben.

**CAPÍTULO IV
Disposiciones Generales**

Artículo 14. Traspaso e Inscripción de Bienes.

La Empresa podrá solicitar, libre de todo gravamen la inscripción del traspaso de todos los bienes inmuebles y medios de transporte que pertenecen y se encuentran inscritos a nombre de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Para los efectos del traspaso a favor de ENIMEX, por lo que hace a los bienes inmuebles y derechos inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil a favor de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), se deberán transferir a la Empresa objeto de esta Ley, libre del pago de impuestos y de aranceles registrales, mediante nota puesta al margen del asiento correspondiente, haciéndose mención de esta Ley; bastando la solicitud escrita dirigida al Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento que corresponda, firmada por el Director Ejecutivo de la Empresa, que para tal efecto presente el representante o apoderado legal de la Empresa. Cuando se trate de inmuebles situados en zonas catastradas, se deberá acompañar a la solicitud el correspondiente certificado catastral.

Para el traspaso de vehículos automotores y equipos terrestres a favor de ENIMEX, bastará que su Director Ejecutivo presente una solicitud en la Oficina Nacional de Tránsito correspondiente con una descripción detallada de cada vehículo y su respectivo valor.

Artículo 15. Régimen Fiscal.

La Empresa ENIMEX, estará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones contemplados en la legislación nacional, sea ordinaria o especial, ya sean fiscales, municipales y de cualquier otro tipo, que pudieran pesar tanto sobre sus bienes, rentas, compra-ventas que realice, servicios que preste, así como en las obras que ejecute, o sobre sus actos jurídicos, cuando dichos impuestos deban ser pagados por la Empresa, con excepción de los impuestos sobre venta y selectivos de consumo y el pago de IR. También está exenta de todos los derechos fiscales y aduaneros que gravan la importación o compra local de maquinaria, equipo, materiales e insumos destinados exclusivamente al desarrollo de sus funciones y



a contribuir a la política de desarrollo agropecuario, seguridad alimentaria y energético del país.

La Empresa ENIMEX estará exenta del pago de todo tributo nacional o municipal en la parte proporcional de acuerdo a su aporte cuando forme parte de asociaciones, compañías de economía mixta, uniones transitorias, alianzas estratégicas o en cualquier otra forma de asociación.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 16. Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de Adicionar el literal c) en el Romano VI Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo su Rectoría Sectorial al ENIMEX, el que se leerá así:

"Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales:

I. Presidencia de la República

- a) Banco Central de Nicaragua;
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia;
- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- d) Instituto Nicaragüense de Energía;
- e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;
- g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros;
- i) Procuraduría General de la República;
- j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural;
- k) Empresa Portuaria Nacional;
- l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo;
- m) Instituto Nicaragüense de Cultura;
- n) Instituto Nicaragüense de Deportes;
- ñ) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;
- o) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- p) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
- q) Instituto Nacional Forestal (INAFOR);
- r) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;
- s) Cinemateca Nacional;
- t) Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua);
- u) Comisión Nacional de Zonas Francas; y
- v) Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.



II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

- a) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario

- a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

IV. Ministerio del Trabajo

- a) Instituto Nacional Tecnológico.

V. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

- a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.
- b) Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar.

VI. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
- b) Dirección General de Ingresos.
- c) Empresa Nicaragüense de Importaciones e Importaciones (ENIMEX).

VII. Ministerio de Transporte e Infraestructura

- a) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

VIII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.



c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.

d) Empresa Nicaragüense de Minas.

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley”.

Artículo 17. Derogaciones

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones:

1. El Decreto No. 380, “Ley creadora de la Corporación Nicaragüense de Empresas de Comercio Exterior” del 17 de junio de 1988, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 2 de agosto de 1988.
2. Decreto No. 5-92, “Adscripción de Empresas al Ministerio de Cooperación Externa” del 6 de enero de 1992, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 7 de enero de 1992.
3. Decreto No. 24-99, “El patrimonio, activos y pasivos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT) adscrito al extinto Ministerio de Cooperación Externa, se transfieren en administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, del 10 de marzo de 1999, publicado en La Gaceta No. 53 del 17 de marzo de 1999.

Artículo 18. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Dado en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional

Loria Raquel Dixon
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX); por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a volcano and a ship, surrounded by the text "PRESIDENTE" at the top, "REPUBLICA DE NICARAGUA" on the sides, and "LA REPUBLICA" at the bottom.